

GACETA LEGISLATIVA



Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 31 de marzo de 2021

Número 131

CONTENIDO

Convocatoria p 2.

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Quinto Período de Sesiones Extraordinarias.** p 3.

Declaratoria p 3.

Himno Nacional p 3.

Correspondencia..... p 4.

Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 4.

De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 7.

De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. p 19.

De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 23.

Puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política..... p 27.

Clausura p 27.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 31 DE MARZO DEL AÑO 2021, A LAS 18:00 HORAS.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. **En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.**
2. **Lectura de la correspondencia recibida.**
3. **De la Comisión Permanente de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
4. **De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
5. **De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

6. **De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
7. **De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de la Diputación Permanente que funciona durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
8. **De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombran Magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
9. **De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se ratifica a Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA

FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA

<><><>

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

31 DE MARZO DE 2021
18:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.
- V. Lectura de la correspondencia recibida.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- VI. De la Comisión Permanente de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones del artículo 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. De la Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, dictamen con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. De la Comisión Permanente de Turismo, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PROYECTOS DE PUNTO DE ACUERDO

- X. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de la

Diputación Permanente que funciona durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombran Magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se ratifica a Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 31 DE MARZO DEL AÑO 2021, SU QUINTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><>

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.
Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

<><><

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión Permanente cuyos integrantes suscriben el presente la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY NÚMERO 58 ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Cuitláhuac García Jiménez.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracción I, 35, fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18, fracción I, 38, 39 fracción XXXIV, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente formula su dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 39/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Cuitláhuac García Jiménez presentó ante esta Soberanía **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY NÚMERO 58 ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en sesión celebrada el 11 de marzo del año en curso, conoció de la solicitud mencionada en el Antecedente 1 y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Seguridad Pública, para estudio y dictamen, lo que se cumplimentó mediante el oficio número SG-DP/1er./3er./061/2021, de la misma fecha de la sesión.

En consecuencia, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, la Comisión Permanente de Seguridad Pública, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus

atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de resolución.

- II. Que, la presente Iniciativa presenta la propuesta de un lenguaje incluyente, lo cual armoniza a la legislación con las exigencias del nuevo paradigma social, político y cultural.
- III. Que, como se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa, con base Constitucional en el artículo 18, el Sistema Penitenciario se organiza sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, garantizándose un verdadero cambio social, que esta soberanía no puede dejar de conservar y mejorar, todo conforme con nuestro régimen constitucional y legal.
- IV. Que, la supervisión de los centros penitenciarios está orientada a mantener la seguridad e integridad de las personas privadas de su libertad, así como del personal y de las y los visitantes.
- V. Que, asimismo, las autoridades penitenciarias son responsables de la administración y operación del sistema, en busca de que la persona sentenciada logre su reinserción social y que no vuelva a delinquir; la supervisión de los centros penitenciarios está orientada a mantener la seguridad e integridad de las personas privadas de su libertad, así como del personal y de los visitantes, en estricto cuidado a sus derechos humanos.
- VI. Que, para el mejor funcionamiento de la seguridad pública, es necesario agregar a las atribuciones de sus responsables la de realizar los traslados de las personas privadas de su libertad a los recintos judiciales en donde se celebrarán sus audiencias, a fin de brindar la seguridad y custodia de dichas personas y de cumplir los mandamientos judiciales de quienes hayan obtenido la libertad condicional, de conformidad con el artículo 22 fracción I, de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- VII. Que, en materia de justicia penal para adolescentes tal y como se plasma en artículo 18 constitucional, base del sistema de justicia penal para adolescentes, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, Las Reglas de Beijing, las Directrices del Riad, entre otras; así como la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley General para Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito nacional y, desde luego la legislación estatal que así lo respalda, se privilegia erradicar cualquier acto que los

vulnere, especialmente por parte de elementos de seguridad pública, lo cual representa un objetivo primordial para el Gobierno Estatal, que permanece atento a realizar las modificaciones al marco legal que sean necesarias para brindar certeza jurídica respecto de las acciones a implementarse, velando en todo momento por su interés superior.

- VIII. Que, por otra parte, el autor de la Iniciativa plantea la creación de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, que coadyuvaría en la investigación de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como a identificar y combatir las estructuras patrimoniales, financieras y económicas de la delincuencia, con el objeto de analizar, consolidar y diseminar información al respecto.

Dicha Unidad, junto con la Unidad de Análisis e Inteligencia, están previstas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos 71 al 77.

- IX. Que, con sus propuestas, el Ejecutivo del Estado estima que será posible, si la Representación Popular las aprueba, brindar a las y los veracruzanos un mejor servicio como parte de los esfuerzos que se realizan para garantizar su seguridad y tranquilidad.
- X. Que esta dictaminadora realizó algunas modificaciones de forma al texto original del articulado, a efecto de propiciar la mejor comprensión de las disposiciones en él contenidas para su debido cumplimiento.
- XI. Que, dentro de las modificaciones realizadas a la Iniciativa en cuestión, fue necesario añadir la coordinación de las Unidad de Análisis e Inteligencia y la coordinación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, como atribuciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, ampliando y homologando dichas atribuciones con las facultades y actividades previstas por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
FRACCIONES DEL ARTÍCULO 18 TER DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma**: el párrafo primero y las fracciones XVI Bis, XVI Ter, XVI Quater, XVII y XX; se **adiciona**: las fracciones XXII, XXIII y XXIV, todas del artículo 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecu-

tivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18 Ter. Son atribuciones **de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública**, conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes:

I. a XVI. ...

XVI Bis. Controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad **que imponga o modifique el órgano jurisdiccional**; así como **organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario con base en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la reinserción social de la persona sentenciada**;

XVI Ter. Administrar, con apego a los derechos humanos, los centros **penitenciarios, así como proponer, ante los órganos jurisdiccionales, los beneficios preliberacionales, libertades anticipadas, sanciones no privativas de libertad y traslado de personas privadas de su libertad**; a la vez **que atender las solicitudes de extradición, amnistía e indulto**;

XVI Quater. Coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de prevención y reinserción social, **de evaluación y supervisión de medidas cautelares; así como de la suspensión condicional del proceso, de conformidad con las leyes de la materia**;

XVII. Supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios, para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de su libertad, del personal y de las y los visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para su buen funcionamiento;

XVIII. a XIX. ...

XX. Administrar y resguardar los **Centros Especializados para Adolescentes**, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes** y demás disposiciones aplicables;

XXI. ...

XXII. Realizar los traslados ordenados por los órganos jurisdiccionales, de las personas privadas de su libertad a los recintos judiciales en donde se cele-

brarán sus audiencias, brindándoles la seguridad y custodia en dichos recintos; así como cumplir los mandamientos judiciales solicitados por las y los jueces y autoridades ministeriales;

XXIII. Coordinar, dirigir y supervisar la Unidad de Análisis e Inteligencia que estará bajo su adscripción, con las facultades conferidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y otras disposiciones aplicables, y

XXIV. Coordinar y supervisar la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica que estará bajo su adscripción, para llevar a cabo las funciones y actividades conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 120 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DÍAZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. NORA JESSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a esta Comisión Permanente el oficio No. SG-SO/1er./3er./039/2020 de fecha 19 de noviembre del año dos mil veinte, mediante el cual se remite para su estudio y dictamen junto con el expediente que al caso corresponde, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33 fracción I, 34 fracción V, 35 fracción II, y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I, 38, 39 fracción XI, 47, 48 fracción I y 49 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 3 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 43, 44 primer y segundo párrafos, 49, 59, 61 primer párrafo, 62, 65, 66 primer y segundo párrafos, 75, 77 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a examinar y dictaminar la iniciativa antes señalada, con el propósito de resolver su procedencia o improcedencia, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre asuntos que les son turnados, es competente para emitir la presente resolución.

Que, la ganadería es una actividad económica estratégica en territorio del Estado de Veracruz, que permite acceso al capital y a los productos que genera; además, desempeña una función importante de cohesión económica, social y ambiental, a pesar del crecimiento acelerado de otras actividades económicas como el turismo y de la prestación de servicios.

Que, además de las vicisitudes que enfrentan quienes se dedican a la actividad pecuaria, se considera indispensable actualizar el marco normativo que la regula a la dinámica social imperante para evitar que las disposiciones jurídicas sean obsoletas e inoperantes, no brinden certeza jurídica a los administrados o carezcan de las sanciones correspondientes.

Que, en esa tesitura, se considera que las reformas y adiciones al Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, de la Ley Ganadera en cita, amplían su objeto que, anteriormente contemplaba únicamente el fomento, organización, desarrollo, productividad de la ganadería en el Estado, para ahora abordar las formas y procedimientos para adquirir, transmitir, acreditar y proteger la propiedad del ganado y, la movilización del mismo, así como de los productos y subproductos en territorio del Estado, atendiendo de esta manera una añeja y reiterada solicitud de los ganaderos para que se robustezcan las disposiciones que protejan su patrimonio familiar;

Que, la adición de diversos conceptos al Glosario de términos permite contar con definiciones claras y precisas, porque aunque formaban parte del texto de la ley, carecían de una descripción y lo tornaban confuso y farragoso; además, se incluyeron conceptos como el de Punto de Verificación Estatal, definiéndolo como el sitio aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca que tendrá como finalidad constatar el cumplimiento de la Ley y las disposiciones y normas derivadas de la misma, en estos sitios se propiciarán acciones preventivas que permitan un mejor desempeño de las actividades pecuarias;

Que, la Iniciativa que se Dictamina, en los artículos 3° Bis, 3° Ter, 3° Quater y 3° Quinquies, corrigen una omisión importante al establecer las autoridades competentes en el Estado en la materia; así como, determinar las atribuciones del Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y las correspondientes a la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, como las del Titular de la Dirección General de Ganadería, lo anterior permitirá dar efectividad a las disposiciones jurídicas aplicables;

Que, con la implementación de Puntos de Verificación Estatales se atenderá de manera más eficaz el tránsito del ganado en territorio del Estado y se podrá verificar la propiedad del mismo a través de personal debidamente capacitado y autorizado,

quien actuará en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, coadyuvará con las autoridades competentes en materia de salud animal, a través de estos puntos se fortalece la actividad pecuaria al permitir la intervención estatal y generar el desplazamiento controlado de las especies ganaderas; así como coadyuvar en las tareas para evitar la propagación de enfermedades;

Que, los Puntos de Verificación existen en otras entidades federativas en las cuales la actividad ganadera es primordial, por lo cual las leyes respectivas regulan esta figura para alcanzar un ambiente de mayor seguridad administrativa, sanitaria y legal;

Que, esta Comisión dictaminadora observa que dada las problemáticas que presentan los productores en relación con el traslado del ganado como una actividad cotidiana y sobre la que se necesita una adecuada movilización y trazabilidad del mismo, se considera necesario enriquecer la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo para que en el territorio estatal se adopte un instrumento de registro de identidad individual en términos de las disposiciones jurídicas aplicables que permita dar cumplimiento a la política pública de trazabilidad en el ámbito local;

Que, se debe contar además con la documentación correspondiente, entre ella una guía de tránsito, expedida por la autoridad local para el tránsito de ganado, sus productos y subproductos, previa verificación de legítima propiedad y cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

Que, la falta de un programa estatal de vigilancia y control de la movilización del ganado, se atenderá amplia y profusamente mediante los Puntos de Verificación Estatal y se contará con esquemas de trazabilidad y seguimiento que respondan a las necesidades particulares de cada región del Estado.

Que, la ganadería enfrenta diversas problemáticas que van desde las características del terreno, el clima, sequías, problemas sanitarios, hasta los altos costos de producción y mercados deprimidos por comercio desleal, invasión de productos foráneos e incluso la pandemia que estamos viviendo, pero ningún problema afecta tanto al productor como la inadecuada regulación o la inoperancia de las autoridades para brindar seguridad en la actividad pecuaria, por lo que la modificación a la Ley

en comento se considera una respuesta oportuna y satisfactoria para las necesidades del sector pecuario, porque además agrupa las sanciones que corresponden a conductas ilícitas;

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Capítulo Primero, los artículos 1º, 3º, 37, 40, 62 fracciones III y IV, 63, 65, 66 fracción VIII, 68 fracción IX, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 83, 84, 98, 100 segundo párrafo, 101 segundo párrafo, 102, 113, 114, 131, 132 y 133; se **adicionan** los artículos 3º Bis, 3º Ter, 3º Quáter, 3º Quinquies, un último párrafo al artículo 5, un segundo y tercer párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 33, un segundo y tercer párrafo al artículo 35, una fracción V al artículo 62, una fracción XII al artículo 66, un segundo párrafo al artículo 75, y un segundo párrafo al artículo 77, y se **derogan** los artículos 6º, 26, 34, 36 y 85 todos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto regular:

- I. El fomento, organización, mejoramiento, desarrollo, productividad, aprovechamiento, industrialización, comercialización, sanidad y protección de la ganadería en el Estado;
- II. Las formas y procedimientos para adquirir, transmitir, acreditar y proteger la propiedad del ganado, y
- III. La movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios en territorio del Estado.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones:

- I. **Abigeato:** Robo de ganado;

- II. **Actividad Ganadera:** Conjunto de acciones de especies animales orientadas a la producción racional de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;
- III. **Agostadero:** Terreno cubierto con vegetación natural, introducida o inducida, cuyo uso principal es la alimentación, de ganado;
- IV. **Cuarentena:** Medida zoonosanitaria consistente en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, desechos y esquilmos por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga sujeta a control en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable;
- V. **Dirección:** Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- VI. **Especie Animal:** Cualquier especie animal cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactorios de necesidades vitales o de desarrollo humano;
- VII. **Estado:** Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Ganadero:** Persona física o moral que se dedica a la cría, fomento y producción racional de alguna o varias especies animales;
- IX. **Ganado Mostrenco:** Ganado abandonado o perdido cuyo dueño se ignore; los no señalados y no herrados que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan; aquel cuyo fierro o señal no sea posible identificar, y todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación de los aquí previstos, que no se encuentren registrados conforme a esta Ley y demás normativa aplicable;
- X. **GEVER:** Guía Electrónica Veracruzana;
- XI. **Inspectores Locales:** Personal que cumple con el perfil autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley;
- XII. **Médico Veterinario Zootecnista:** Profesionista autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, con título y cédula debidamente registrados y que acredite experiencia en materia de movilidad y sanidad animal, así como la certificación por la autoridad correspondiente en materia;
- XIII. **Organizaciones Ganaderas:** Asociaciones ganaderas locales, generales y especializadas, las uniones ganaderas regionales, generales o estatales y especializadas, y la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas, todas ellas debidamente constituidas en los términos de Ley;
- XIV. **OVH:** Oficina Virtual de Hacienda del Estado de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XV. **Producción Pecuaria o Ganadera:** Conjunto de procedimientos utilizados en la cría, manejo de las especies animales señaladas y aprovechamiento de un producto, orientada a la sostenibilidad;
- XVI. **Punto de Verificación Estatal:** Sitio aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca para constatar el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones y normas derivadas de la misma;
- XVII. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- XVIII. **Subsecretaría:** Subsecretaría de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- XIX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, y
- XX. **Unión Ganadera Regional General:** Organización que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones ganaderas locales, generales en una región ganadera o en un Estado.
- ARTÍCULO 3° Bis.-** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:
- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;
 - II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;

III. El Titular de la Subsecretaría de Ganadería y Pesca, y

IV. El Titular de la Dirección General de Ganadería.

ARTÍCULO 3° Ter.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar y convenir, con el Gobierno Federal, la aplicación en el Estado de las normas de fomento y control legal que se dicten en relación con la actividad pecuaria;
- II. Dictar las disposiciones necesarias para prevenir y combatir las enfermedades específicas de los animales;
- III. Establecer los programas y medidas que juzgue convenientes para el fomento y defensa de la ganadería;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y los ayuntamientos para la realización de acciones conjuntas en materia de protección de la sanidad pecuaria en el Estado;
- V. Promover la difusión e investigación pecuaria, para optimizar la producción ganadera;
- VI. Promover y proteger la población de aquellas especies animales que se consideren más benéficas para el desarrollo de la ganadería;
- VII. Impulsar el aprovechamiento sostenible pecuario y propagar entre los ganaderos, la conveniencia de orientarla conforme a las técnicas modernas en la diversificación de la producción, a fin de hacerla cada vez más eficiente;
- VIII. Promover y apoyar la integración de comités de los productores pecuarios;
- IX. Promover la clasificación de calidad y de certificación de origen de los productos pecuarios;
- X. Procurar una mejor distribución de los productos y subproductos pecuarios para el abastecimiento del mercado interno;
- XI. Procurar la transformación e industrialización de los productos pecuarios, así como fomentar las

engordas de ganado y la instalación de plantas empacadoras, refrigeradores, centros de acopio e industrializadoras de leche y otros;

- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad animal y demás disposiciones aplicables, así como intervenir en los casos que esta u otras leyes le señalen;
- XIII. Aplicar las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, procurando incrementar de modo constante los niveles de sanidad animal;
- XIV. Determinar el destino del ganado, los productos y subproductos que hayan sido asegurados en los términos de esta Ley;
- XV. Crear, modificar o suprimir los Puntos de Verificación Estatal previa solicitud justificada de la Subsecretaría;
- XVI. Difundir los programas de gobierno orientados al impulso y desarrollo de la actividad pecuaria en el Estado, así como el fomento de la capacitación en materia de epidemiología a los médicos veterinarios acreditados para realizar las pruebas de tuberculosis y brucelosis;
- XVII. Autorizar Supervisores de Zona, Inspectores locales de ganadería, Médicos Veterinarios Zootecnistas regionales, para la vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, y
- XVIII. Las demás que esta Ley y otras normas jurídicas aplicables le confieran.

ARTÍCULO 3° Quáter.- El Titular de la Subsecretaría, es responsable del funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, con auxilio según sea el caso, por el personal técnico y administrativo respectivo y tendrá como atribuciones genéricas aquellas en materia de planeación, presupuestación y seguimiento; en materia jurídico-administrativa; en materia de información y coordinación; y las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 3° Quinquies.- La Dirección, tendrá a su cargo la coordinación de los inspectores locales, supervisores de zona y médicos veterinarios zootecnistas regionales, para poder atender las necesidades del servicio de inspección, vigilancia y sanidad, para efectos de comprobación de obligaciones legales y sanitarias, establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- ...

...

...

La Secretaría a través de la Dirección, verificará el cumplimiento de la presente obligación, para lo cual llevará un registro de las manifestaciones que reciba, para en su caso compararlos con los reportes de las organizaciones ganaderas y en el supuesto de los no asociados contra los registros de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 6°.- Se deroga.**ARTÍCULO 25.- ...**

La Secretaría a través de la Dirección, podrá verificar el cumplimiento de la presente obligación, a través de los Supervisores de Zona.

En caso de existir quejas o denuncias por incumplimiento al presente artículo, éstas deberán presentarse en el Punto de Verificación más cercano al hecho, la Asociación Ganadera Local, o la Dirección.

ARTÍCULO 26.- Se deroga.**ARTÍCULO 33.- ...**

...

...

...

Es obligación de los Inspectores de Ganadería, los Supervisores de Zona, y los oficiales estatales asignados como inspectores y supervisores en Puntos de Verificación e inspección fijos o móviles, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, para efectos de comprobación legal y sanitaria.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.**ARTÍCULO 35.- ...**

En caso de incumplimiento además de la infracción correspondiente, las Asociaciones Ganaderas, así como la Dirección, procederán a fijar avisos comunicando a los productores pecuarios, que el fierro, marca, señal, tatuaje o arete de que se trata, se cancelará.

En caso de no haber oposición en un término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la fijación de los avisos respectivos, la Dirección declarará cancelado el fierro, marca, señal, tatuaje o arete y lo publicitará a través de las asociaciones ganaderas. Cualquier persona que se interese, podrá pedir el derecho de usarlo en los términos de los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley.

ARTÍCULO 36.- Se deroga.

ARTÍCULO 37.- El uso de marcas no registradas será sancionado por los inspectores locales o supervisores de zona, asignados por la Dirección, conforme al apartado de infracciones de la presente Ley, con independencia de que el interesado promueva el registro correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibido herrar con plancha llana, alambre, gancho, argolla o fierro corrido, así como la amputación de las orejas en que se corte más de la mitad. Quien contravenga esta disposición será sancionado con la infracción correspondiente en el apartado de infracciones, por los inspectores locales y supervisores de zona, quienes deberán informar el caso a las autoridades competentes, cuando del hecho se presuma un delito.

ARTÍCULO 62.- ...**I. a II. ...**

III. En el lugar en que va a sacrificarse el ganado;

IV. En los establecimientos donde se beneficie, se industrialice o se vendan sus productos, subproductos, y

V. En los sitios requeridos para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, las Asociaciones Ganaderas o las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera; éstas tendrán como objetivo vigilar el cumplimiento legal (pago de impuestos y la comprobación de propiedad o posesión) y sanitario de la movilidad animal, así como de los productos, subproductos de los mismos y tendrán las siguientes características:

Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el

cumplimiento de la presente Ley, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoonosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoonosanitario del municipio en el que ocurra la detención.

En el caso de las acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas que establece la Ley Federal de Sanidad Animal, se solicitarán y operarán las zonas de inspección ganadera, de conformidad a la normativa que las regule y autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a las características y necesidades del Estado en materia de sanidad.

En zonas de inspección ganadera solicitarán, el dictamen técnico de justificación, donde como mínimo deberá contener el tipo de verificación que se realizará, la necesidad que se cubre, el impacto de su implementación y el alcance en el Estado. Este dictamen se realizará con independencia de los requerimientos que para tal efecto soliciten las demás autoridades competentes en caso de así requerirse.

El dictamen técnico de justificación, lo elaborará la Dirección y deberá contar con evidencia documentada del visto bueno de la Subsecretaría, y la autorización de la Secretaría. Por lo cual los Puntos de Verificación Estatal, como las zonas de verificación ganadera en materia de sanidad serán operados por profesionistas que acrediten cumplir con los requisitos normativos para cada fin específico y su contratación obedecerá a las necesidades del programa, por lo que en caso de incumplimiento podrá ser rescindido de su actividad.

Es obligación de los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas en materia de sanidad y por la presente Ley, detenerse en las zonas de inspección ganadera que establece el presente artículo, y dar las facilidades para la verificación del ganado, producto o subproducto; así como obedecer los señalamientos e indicaciones que el personal de inspección le comunique con motivo de la verificación.

ARTÍCULO 65.- Los Supervisores de Zona, Inspectores Locales o Médicos Veterinarios Zootecnistas Regiona-

les, que realicen actividades en cumplimiento de la presente Ley, así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad, serán designados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Estado a propuesta de la Subsecretaría, cumpliendo con los requisitos que la normativa vigente indique; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 66.- ...

I. a VII. ...

VIII. Cuando tenga conocimiento de hechos de los cuales se presume la comisión del delito de abigeato, deberá denunciar los hechos a la Fiscalía General del Estado, y aportar los datos de prueba indispensables, con el fin de acreditar los hechos constitutivos de delito y la posible responsabilidad de la o las personas señaladas. Igualmente deberá conocer los sistemas de vigilancia implantados en cada uno de los municipios de su competencia, con el fin de prevenir y desincentivar la comisión del delito de abigeato, e inquirir en los casos de tolerancia, negligencia o complicidad de las autoridades en la comisión del mismo, dando cuenta de todo ello a la superioridad;

IX. a XI. ...

XII. Las demás que establezca esta Ley y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 68.- ...

I. a VIII. ...

IX. Cuando derivado de una verificación se presume la comisión del delito de abigeato, de conformidad con el artículo 72 de la presente Ley, deberá presentar denuncia de los hechos a la Fiscalía General del Estado, y aportará los datos de prueba indispensables, con el fin de acreditar los hechos constitutivos de delito y la posible responsabilidad de la o las personas señaladas. Igualmente deberá conocer los sistemas de vigilancia implantados en cada uno de los municipios de su competencia para prevenir dicho delito e inquirir en los casos de tolerancia, negligencia o complicidad de las autoridades en la comisión de dicho delito, dando cuenta de todo ello a la superioridad;

X. a XI. ...

ARTÍCULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedido por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos, cuando éstos se causen, además se acompañarán de un certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, con excepción de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva, por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y se expedirán a través del programa Guía Electrónica Veracruzana (GEVER) autorizada para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal.

En caso, de existir algún inconveniente derivado de la autorización del municipio, será la Subsecretaría la encargada de dar solución al mismo.

Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia.

El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, determinará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizaran los productores del Estado, mismo que deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad establecida por la autoridad competente.

En casos urgentes, como epidemias e inundaciones en los que no dé tiempo para acudir a las oficinas de la Asociación Ganadera Local para la expedición de la Guía de Tránsito, los arreos de un potrero a otro podrán efectuarse comprobando la propiedad con la patente del criador o con la factura que acredite la propiedad y **el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado.**

Los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas por la presente Ley, deberán asegurarse de que el cargamento cuente con el certificado zoosanitario que avale la movilización correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Las GEVER tendrán una vigencia de cinco días hábiles; estarán numeradas progresivamente, se expedirán por sextuplicado: un tanto para el interesado, otro para la Dirección, otro para el Municipio, uno para la Unión Ganadera Regional, uno a la asociación ganadera local correspondiente (este tanto será entregado a través de la Unión Ganadera Regional, durante los primeros cinco días del mes siguiente) y uno para la Oficina de Hacienda del Estado.

Tal documento deberá llevar dibujados todos los fierros, marcas, tatuajes y señales que ostenten los animales que se transporten, protegidos con algún material que impida una posible alteración de los mismos, señalando con letra el total de los fierros, marcas, tatuajes, número de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA) y señales.

La GEVER se gravará con un derecho de acuerdo con la tarifa respectiva, el precio de la GEVER se regula de manera colegiada en el Comité de Origen y Trazabilidad (COT), y el precio se establecerá por ejercicio fiscal, no deberá exceder los parámetros que rigen en los Estados circunvecinos para garantizar a los usuarios un pago justo, no gravoso por este concepto. Este cobro se realizará a través de la OVH.

Para tramitar la GEVER, las asociaciones ganaderas deberán cumplir con el requisito de domicilio establecido o el aviso oportuno de cambio del mismo, además se deberá presentar la resolución de la asamblea general ordinaria del año inmediato anterior, emitida por el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como estar al corriente con la documentación requerida por la Dirección, por la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento, de lo contrario, serán sancionadas restringiendo su acceso al programa electrónico que determine la autoridad para tal efecto, así como a la papelería oficial que emite la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca para la expedición de Guías de Tránsito.

ARTÍCULO 72.- El ganado que transite sin estar amparado con la documentación que señala el artículo 70 de esta Ley, será detenido en las zonas de inspección ganadera establecidas de conformidad con la presente Ley, por las autoridades competentes autori-

zadas por la Secretaría, y se apoyará con las asociaciones ganaderas locales, para el resguardo de la carga en corrales adecuados y al estatus sanitario de la misma.

En caso de que, como resultado de la verificación física del embarque, se observara omisión de la documentación, de carácter no gravoso, ésta será considerada como una omisión administrativa, por lo que se le concederá al conductor o propietario, un término de cuarenta y ocho horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar el trámite correspondiente, de no cumplir esta disposición, se harán de conocimientos los hechos probables constitutivos de delito a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

Será considera falta grave que el conductor que transite ganado, no cuente con la documentación que señala el presente artículo o al momento de la revisión física presente las irregularidades siguientes:

- I. No presente la guía de tránsito y la factura en original;
- II. La guía de transito no presente los sellos o las firmas a que haya lugar o presente alteraciones, tachaduras o enmendaduras (sello de la Asociación Ganadera local, nombre y firma del presidente de la Asociación Ganadera Local, nombre y firma del solicitante, nombre y firma del presidente municipal o responsable del H. Ayuntamiento);
- III. Los datos del vehículo, o del conductor, no coincidan con la persona que transite con la mercancía. (tipo de vehículo, marca, modelo, capacidad, color, placas. En caso de remolque tarjeta de circulación, nombre completo del conductor, licencia de conducir e identificación oficial), y
- IV. La información del ganado no coincida con la que se está transportando (verificación física de aretes y fierro).

En su caso, el personal autorizado por la Secretaría, para operar los puntos de verificación estatal, hará de conocimiento los hechos a la Fiscalía General del Estado, por presunción de hechos que constituyen el delito de abigeato; el conductor o propietario del embarque quedará a disposición de las autoridades competentes, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y se procederá al resguardo de la carga de conformidad a las normas sanitarias vigentes.

Las acciones de supervisión a embarques de ganado para verificar la movilización, podrán realizarse por las autoridades competentes, con independencia de las que realiza el personal de la Secretaría en los Puntos de Verificación Estatal; si durante el ejercicio de sus funciones determinaran un incumplimiento legal, que presuma la comisión del delito de abigeato, deberán apoyarse con la asociación ganadera más cercana al hecho, o con las autoridades Estatales en materia pecuaria, como puede ser el personal asignado como inspector local, supervisor de zona, médico veterinario regional en el Punto de Verificación Estatal, más cercano al hecho, o la Dirección, para el correcto resguardo del ganado en tránsito, cumpliendo con normas sanitarias respectivas.

La inspección realizada a los embarques de ganado y su cumplimiento documental quedará asentada al reverso de la guía de tránsito lo siguientes: lugar de revisión, fecha y hora, nombre y firma del oficial, así como el número correspondiente de cada cuerpo de seguridad actuante.

El ganado detenido por presunción de delito de abigeato cuyo dueño no aparezca o en su caso, no acredite la propiedad, concluidas las investigaciones por la autoridad competente, conforme a los tiempos y procedimientos legales correspondientes, la propiedad se adjudicará al Estado a través de la Secretaría.

El ganado adjudicado a la Secretaría, deberá ser revisado por el médico veterinario zootecnista regional o por quien para tal efecto designe la Dirección, quien verificará el estado de salud del animal y elaborará un dictamen y en caso de portar enfermedades procederá a enviarlo a sacrificio a un rastro tipo TIF o municipal según corresponda. Si se trata de animales en perfecto estado de salud se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 73.- El conductor que cometa una falta administrativa de las establecidas en el artículo 72, primer párrafo, y corrija la omisión administrativa dentro del término de 48 horas y corrobore la legítima procedencia de los animales, con la documentación necesaria, podrá continuar su ruta previo pago de la infracción establecida en el artículo 131 de la presente Ley.

ARTÍCULO 74.- Queda estrictamente prohibido transitar con ganado en la noche sin autorización expresa y por escrito del Inspector Local o de la autoridad municipal; con excepción de ganado que haya participado o vaya a participar en alguna competencia o deporte, o cuando la ruta de origen y destino lo justi-

fique por la distancia que se recorrerá; siempre y cuando lo demuestre fehacientemente con la documentación correspondiente. La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito.

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción contemplada en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

ARTÍCULO 75.- ...

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

ARTÍCULO 76.- Quienes transporten ganado, cualquier producto o subproducto del mismo, deberán informar mensualmente a la Presidencia Municipal del lugar de donde partan y sobre los movimientos de tránsito realizados.

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

ARTÍCULO 77.- ...

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local o en su caso, el médico veterinario zootecnista regional.

ARTÍCULO 83.- Los dueños o encargados de ganado serán los responsables de vigilar los animales para impedir daños en predios ajenos y evitar el cruzamiento con el de los vecinos; debiendo entregar a las autoridades municipales, con aviso a la Asociación Ganadera respectiva, y a la Dirección, el ganado ajeno que aparezca en sus potreros.

ARTÍCULO 84.- En el caso de la parte final del artículo anterior, la Dirección requerirá al dueño o encargado de los animales para que los retire inmediatamente, sin perjuicio de exigirle que pague diariamente al poseedor del terreno cinco Unidades de Medida y Actualización por cada cabeza de ganado mayor o menor, desde el día en que se hubiere introducido. Si el dueño o encargado no atendiere esta orden después de diez días del aviso, los animales quedarán a disposición de la autoridad estatal y serán considerados como mostrencos, procediéndose a su venta en

los términos de esta Ley, con objeto de cubrir el importe de los perjuicios que se hubieren causado.

ARTÍCULO 85.- Se deroga.

ARTÍCULO 98.- Para los efectos de esta Ley en materia de sanidad animal, la Secretaría a través de la Dirección, designará médicos veterinarios zootecnistas regionales, cuyo nombramiento recaerá en profesionistas con título y cédula debidamente registrada, que deberán acreditar la experiencia en materia de sanidad y contar con la certificación que para tal efecto expide la autoridad competente.

En caso de no cumplir con la actualización y la certificación en materia, así como de existir denuncias en su contra por presuntas faltas administrativas, por presuntos actos de corrupción su nombramiento será revocado.

ARTÍCULO 100.- ...

La denuncia se hará al médico veterinario zootecnista regional, al supervisor de zona, al inspector local de ganadería más próximo, a la Dirección, a la Unión Ganadera Regional, a la Asociación Ganadera local, que corresponda o a las instancias competentes del Poder Ejecutivo del Estado.

...

ARTÍCULO 101.- ...

El mismo aislamiento se llevará a cabo con los animales muertos que se suponga de enfermedades transmisibles debiendo sus despojos ser enterrados o incinerados inmediatamente por el propietario, dando aviso al médico veterinario zootecnista regional, al supervisor de zona o al inspector local de Ganadería, a la Unión Ganadera Regional, a la Asociación Ganadera local, que corresponda.

ARTÍCULO 102.- Toda persona que venda, compre, regale, acepte, recoja o lleve a cabo cualquier operación o contrato con el despojo de algún animal muerto a causa de alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo dictamen de un médico veterinario zootecnista, será infraccionado conforme lo establece el apartado correspondiente de la presente Ley.

La denuncia se hará al médico veterinario zootecnista regional, al supervisor de zona o al inspector local de Ganadería, a la Unión Ganadera Regional, a la Asociación Ganadera que corresponda o a las instancias competentes del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 113.- Se declara de utilidad pública e interés social y por tanto obligatoria, dar cumplimiento a las campañas nacionales para la protección de la ganadería contra plagas y enfermedades que la afecten, atendiendo lo que normen las autoridades correspondientes en materia, la norma oficial mexicana vigente, así como la implementación de certificaciones en materia de sanidad animal que haya lugar.

ARTÍCULO 114.- A las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere este capítulo en los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 serán sujetas de las infracciones establecidas en el capítulo correspondiente de esta Ley, así como de quince días a seis meses de prisión. La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y la multa establecida en el apartado correspondiente de la presente Ley, observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Adjetivo correspondiente.

ARTÍCULO 131.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas por: Inspectores Locales, Supervisores de Zona, Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales autorizados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, o por la Dirección, de conformidad con la presente Ley. El cobro de las mismas se realizará por la OVH y, a solicitud de la Subsecretaría, la recaudación correspondiente será utilizada, exclusivamente, para la operación de las zonas de inspección ganadera en el Estado, o para lo dispuesto en el artículo 99 de la presente Ley, relativo al mejoramiento y tecnificación de la ganadería.

Son infracciones a la presente Ley:

- I. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 5, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;
- II. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 25, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;
- III. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 33, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;
- IV. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 35, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

- V. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 37, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;
- VI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 40, será acreedor a una infracción de 5 hasta 200 UMAS;
- VII. Incumplimiento en relación a lo establecido en los artículos 72, 73 y 78 será acreedor a una infracción de 20 hasta 500 UMAS;
- VIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 74, será acreedor a una infracción de 50 hasta 500 UMAS;
- IX. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 75, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;
- X. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 76, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS;
- XI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 77, será acreedor a una infracción de 30 hasta 200 UMAS;
- XII. En relación a lo establecido en los artículos 83 y 84, en caso de reincidencia será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS;
- XIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 102, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS.
- XIV. A las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere el Capítulo Décimo "SANIDAD ANIMAL" (artículos 96 al 113), se les impondrá una sanción de quince días a seis meses de prisión y una infracción entre 30 y 1,000 UMAS teniendo en consideración lo siguiente:
 - a) En el caso del artículo 100 de 50 hasta 200 UMAS;
 - b) En el caso del artículo 101 de 50 hasta 200 UMAS;
 - c) En el caso del artículo 102 de 50 hasta 200 UMAS;
 - d) En el caso del artículo 103 de 50 hasta de 200 UMAS;

- e) En el caso del artículo 105 de 50 hasta 100 UMAS;
- f) En el caso del artículo 106 de 200 hasta 500 UMAS, esta infracción se levantará a quién expida la guía sanitaria o de tránsito durante la declaratoria de infección;
- g) En el caso de los artículos 108 y 109 de 200 hasta 500 UMAS;
- h) En el caso del artículo 110 de 30 hasta 50 UMAS;
- i) En el caso del artículo 111 a los médicos veterinarios zootecnistas, tanto oficiales como particulares, que no expidan certificado de vacunación con las especificaciones que marca la Ley, serán acreedores a una infracción de 30 hasta 100 UMAS, y
- j) En el caso del artículo 113 de 30 hasta 300 UMAS.

La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y una infracción de 500 hasta 1000 UMAS; observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Adjetivo correspondiente.

- XV.** Hacer parecer como nacido en el Estado al ganado proveniente de otra Entidad, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;
- XVI.** Comercializar leche para consumo humano que esté adulterada, sucia o contaminada, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;
- XVII.** Utilizar un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que no esté asignado a la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;
- XVIII.** Evadir, no detenerse o negarse a retornar a las zonas de inspección ganadera del Estado, sean para aplicación de normas estatales o federales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;
- XIX.** No permitir que se realicen verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades com-

petentes, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;

- XX.** Expedir documentación de tránsito de animales, cuya propiedad zoonosanitaria no esté debidamente acreditada, será acreedor a una infracción de 90 hasta 200 UMAS;
- XXI.** No colaborar en las acciones y financiamiento de las campañas contra las enfermedades de animales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;
- XXII.** Asentar datos falsos en la guía de tránsito o para la obtención del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado;
- XXIII.** No cancelar con matasellos la guía de tránsito y demás documentación de movilización, será acreedor a una infracción de 50 de hasta 100 UMAS, y
- XXIV.** Introducir ganado al rastro por una persona distinta a la que aparece en la guía de tránsito, será acreedor a una infracción de 100 hasta 200 UMAS.

En los casos no especificados por esta Ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por la normativa municipal correspondiente.

La aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas, se realizarán sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

ARTÍCULO 132.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos, inspectores locales, supervisores de zona, médicos veterinarios zootecnistas regionales; personal que realice actividades en materia de sanidad en las zonas de inspección ganadera del Estado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando omitan realizar las infracciones correspondientes a la presente Ley;
- II.** Cuando de manera dolosa:
 - a.** Omitan o alteren los documentos o registros que integran la documentación que amparen toda conducción de ganado, con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información;

- b. Extorsionen, soliciten "mordidas" o "dádivas" y sean denunciados por los afectados ante la Dirección, la Contraloría General del Estado o la Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la naturaleza de la infracción, y
 - c. Los organismos de cooperación en materia de sanidad animal, y control de movilización pecuaria, incumplan con las responsabilidades que legalmente tengan asignadas.
- III. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio del Estado y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes. Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

ARTÍCULO 133.- Contra las determinaciones y sanciones que impongan el personal autorizado de conformidad con esta Ley, podrá interponerse el recurso de revocación en un término de diez días hábiles siguientes al día en que se hubiera hecho la notificación del acto que se reclama y se contará en ellos el día del vencimiento. La interposición del recurso se hará por escrito ante la Subsecretaría por la parte que se considera agraviada, debidamente firmado por el quejoso, y deberá expresar como mínimo lo siguiente:

- I. La autoridad a quien se dirige;
- II. El nombre, firma o huella, así como domicilio del quejoso, y del tercero interesado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;

- III. El acto o determinación que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. La mención de la autoridad que haya dictado la determinación, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los agravios que le causan;
- VI. Acompañar copia de la sanción o determinación que se impugna, y de la notificación correspondiente, o en su caso, señalar la fecha en que se ostente sabedor del acto, y
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con el acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro, las pruebas deberán desahogarse o desecharse en la audiencia de recepción de pruebas y alegatos.

En caso de que el quejoso omitiere cumplir alguno de los requisitos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad que conozca del recurso lo requerirá para que en un término de tres días hábiles subsane tales omisiones, en caso de no hacerlo se desechará por notoriamente improcedente.

La Subsecretaría, resolverá en definitiva lo conducente en un término no mayor de diez días hábiles, y le notificará al quejoso directamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá de implementar la GEVER.

CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días naturales la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá adecuar su Reglamento Interior.

QUINTO. A la brevedad posible se deberá incluir el cobro correspondiente de la GEVER al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, así como las adecuaciones necesarias para el cobro de las infracciones mediante OVH.

SEXTO. Para la implementación del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, la Subsecretaría deberá en un plazo no mayor de 60 días naturales, escuchando las propuestas de los productores a través del Comité de Origen y Trazabilidad (COT), determinar el instrumento que se utilizará y la transición deberá concluirse a más tardar el mes de Noviembre del presente año; es responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos.

SÉPTIMO. El instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal deberá ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA), establecido por la SADER.

OCTAVO. Se sustituye el uso de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), por el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado, por lo que deberá sustituirse en todas las disposiciones aplicables.

NOVENO. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL

Presidente

DIP. Raymundo Andrade Rivera
(Rúbrica)

Dip. Margarita Corro Mendoza
Secretaria
(Rúbrica)

Dip. Carlos Manuel Jiménez Díaz
Vocal

<><>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Turismo, nos fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la Diputada María Candelas Francisco Doce.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión, en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 18, fracción I, 38, 39 fracción XXXIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, realiza el presente **DICTAMEN** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha veintinueve de octubre de 2020, fue presentada por la **DIPUTADA MARÍA CANDELAS FRANCISCO DOCE**, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. En esa misma fecha, la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en Sesión Ordinaria, conoció de la Iniciativa señalada en el Antecedente 1, misma que acordó turnarla para su Estudio y Dictamen a esta Comisión Permanente, lo que se realizó mediante el oficio número SG-DP/2do./2do./142/2020, de fecha veintinueve de octubre del año próximo pasado, signado por el Diputado Rubén Ríos Uribe y la Diputada Brianda Kristel Hernández Topete, Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva, respectivamente.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de las integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del preámbulo del presente Dictamen, esta Comisión Permanente de Turismo,

- como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.
- II. Que, es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, por lo que la autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de Diputada.
 - III. Que, en 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible llevada a cabo en Nueva York, se aprobó el documento: "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", dentro del cual el Estado Mexicano participó de forma muy activa presentando propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de dicha Agenda conformada por 17 objetivos y 169 metas.
 - IV. Que, el turismo es una actividad que, implementada de forma clara, con el adecuado financiamiento e inversión en infraestructura y recursos humanos, puede incidir directa o indirectamente en los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.
 - V. Que, al ser un sector económico con mayores dimensiones a nivel mundial, nacional, estatal y municipal, el turismo fomenta el crecimiento económico y el desarrollo, aportando ingresos mediante la creación de empleo y autoempleo, promueve la producción, uso y venta de productos locales en los destinos turísticos.
 - VI. Que, tal como lo manifiesta la iniciante, el número de turistas internacionales que visitaron México se redujo al mínimo en el 2020; esto significa una reducción aproximada de 130 mil millones de pesos en caso de que se cancele el 50% de viajes domésticos y 80 % de llegadas internacionales, a lo que hay que contar la falta de consumo turístico interior y receptivo que en el peor escenario alcanzaría el doble de pérdida; mucho dinero comparado con cualquier otro rubro o con alguna de las obras proyectadas para este sexenio.
 - VII. Que, en este mismo sentido manifiesta la iniciante que de acuerdo a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, México recibió alrededor de 44 millones de visitantes extranjeros en 2019, mientras que el número de connacionales registrados como turistas fue de 65 millones aproximadamente. El panorama de Veracruz ofrece una realidad distinta pues cuenta con un promedio de alrededor de 4 millones, en su mayoría nacionales. Este contexto nos direcciona hacia nuevas formas para atender al turismo que, en las circunstancias que se presenten después de la crisis, pueden ser ventajosas para la economía del Estado; todo esto, en caso de que se tomen las previsiones necesarias y se aproveche la oferta con que contamos al mejorarla y darle la atención que amerita..
 - VIII. Que, la autora de la iniciativa manifiesta que el participar de cerca en actividades relacionadas al turismo y al comercio, gracias a la Comisiones de las que, en su momento formaba parte, se ha dado una perspectiva que le permite distinguir diferencias y posibilidades en la atracción de turismo, especialmente a los municipios que no cuentan con infraestructura hotelera para recibir grandes cantidades de visitantes, en contraste con la región Veracruz- Boca del Río; unos con alguna experiencia, otros que apenas se asoman a intentarlo.
 - IX. Que, como la manifiesta la iniciante, hay ejemplos como la Zona de Costa Esmeralda ubicada en la Región Turística Totonaca que recibe mucho turismo, principalmente de Estados vecinos y que ha crecido en los últimos años; otra lo es la región de Los Tuxtlas que es famosa a nivel internacional, así como destaca que, por origen y representación, comparte el desarrollo de la Región Turística de Las Altas Montañas, que es una región que, hasta antes de la pandemia, estaba atrayendo un mayor número de turistas, fascinados por sus paisajes, su historia y los atractivos que empresarios y autoridades han creado, pero hay que señalar que las Altas Montañas tienen mucho más que ofrecer; los municipios que integran el Distrito XXI que representa, cuentan con tradiciones, gastronomía y belleza natural para disfrutarse.
 - X. Que, de la comunicación presencial y virtual con prestadores de servicios, empresarios de distinta actividad y dimensión, autoridades y personas interesadas en impulsar las actividades productivas con vistas al turismo; nació el interés de la Iniciativa que hoy se dictamina, ya que se tiene como objetivos la organización y el seguimiento de acciones por parte de todos los actores en la atención al turismo.

- XI. Que, está demostrado que existen esfuerzos dispersos cuya falta de articulación se refleja en insuficiente obtención de recursos, en desanimo de quienes emprenden porque sienten que no son escuchados y no cuentan con el apoyo institucional que les ayude a posicionarse, debido en gran parte, a la falta de continuidad de proyectos, autorizaciones, promoción o cualquier otro elemento que afecte la operación de un negocio turístico y que lamentablemente no sólo se presenta en este sector.
- XII. Que, esta Dictaminadora al estudiar la iniciativa observa que el planteamiento que se propone es instalar la continuidad como obligación legal y establece que la actividad de los Consejos Municipales de Turismo en cada demarcación, cumplan con actividades incluyentes con la finalidad de su permanencia por encima de intereses temporales o políticos. Al respecto, coincidimos que el turismo le debe interesar a todas y todos, no solamente a quién lo atiende, esa debe ser la premisa de un destino con vocación turística, lo mismo que para quienes lo hacen posible y para las y los Gobernantes.
- XIII. Que, se plantea modificar la integración de los Consejos Municipales de Turismo, incluyendo a la o el edil encargado de esa Comisión y a la o el titular de las áreas de Turismo, además de aumentar el número de miembros de la comunidad empresarial y del ámbito público y social. En los municipios con vocación turística, será obligatoria, de manera trimestral, la comparecencia del Consejo Municipal de Turismo en sesión de Cabildo para la rendición de cuentas y el seguimiento de proyectos.
- XIV. Que, la nueva normalidad, nos requiere diferentes, pero mejores, por lo cual también se propone que se diseñen estrategias definidas desde sus consejos municipales para enfrentar crisis imprevistas, porque el turismo está cambiando y Veracruz debe ser parte de ese dinamismo; los tiempos que se avecinan exigen ideas, decisión, integración y sobre todo, trabajo constante y de calidad. Es momento de aprovechar las adversidades convirtiéndolas en fortalezas para competir en un terreno que ya conocemos y al que pueden integrarse muchas y muchos veracruzanos de bien y comprometidos con su tierra.
- XV. Que, las Diputadas que integramos la comisión dictaminadora, coincidimos en términos generales con las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen; no obstante, lo anterior, nos permitimos proponer algunos ajustes de redacción en lo que

respecta al Decreto, ya que consideramos necesario aprobar la propuesta de la iniciante con modificaciones esto con la finalidad de no utilizar solo el género gramatical masculino, con lo cual, además, se atiende el principio de paridad de Género en el Artículo 20 que se propone reformar; lo anterior con la finalidad de dejar más claras las porciones normativas que se pretenden modificar, así mismo esta Dictaminadora tuvo a bien realizar el ajuste ante la advertencia de referencias erróneas, en las disposiciones objeto de reformas y adiciones con las adecuaciones mínimas necesarias, reformando la fracción IV y V, y adicionando la fracción VI en lugar de la VII al artículo 21 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para suprimir la letra "y" de la fracción IV, corriéndola a la fracción V, para terminar adicionando la fracción VI y no la VII como fue la propuesta inicial.

- XVI. Que, el Dictamen cubre el principio de exhaustividad de estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones de la Iniciativa, argumentos que sirvieron de sustento a la autora para proponer las reformas materia del presente.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, la fracción III del artículo 3; la fracción III del artículo 5; el artículo 20; la fracción IV y V al Artículo 21; y **se adiciona**, una fracción VI al artículo 21; y, una fracción V con el subsecuente corrimiento al artículo 57, todos de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La presente ley tiene por objeto:

I. a II. ...

III. Dictar las bases para la política, planeación, **continuidad** y programación de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado del Estado y de los municipios, a corto, mediano y largo plazos;

IV. a XI. ...

Artículo 5.- Son atribuciones del Estado, que se ejercerán a través de la Secretaría:

I. a II. ...;

III. Formular y conducir los programas de desarrollo del sector para las regiones turísticas e impulsar la continuidad en programas iniciados vigilando su permanencia y operación;

IV. a XLII. ...

Artículo 20.- Los Consejos Municipales serán encabezados por la o el Presidente Municipal y se integrarán, por la o el edil encargado de la Comisión de Turismo, la o el titular de la Dirección de Turismo quien fungirá como secretario técnico y por lo menos, con cuatro miembros, representantes de los sectores público y social y de cámaras y organismos empresariales con incidencia en la actividad turística de cada municipio; de éstos últimos, serán ocho miembros como mínimo cuando se trate de municipios con vocación turística y todos durarán en el cargo cinco años sin derecho a reelección hasta una vez concluido el mismo periodo inmediato. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Los Consejos Municipales tendrán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a III. ...;

VI. Promover la inscripción de los prestadores de servicios turísticos de cada municipio en el Registro Nacional de Turismo;

V. Todas aquellas actividades que propicien el desarrollo turístico sustentable de sus Municipios; y

VI. Diseñar productos turísticos estratégicos emergentes para la activación económica ante cualquier agente perturbador hidrometeorológico, geológico, químico tecnológico, sanitario o de cualquier otra índole fortuita.

Artículo 57.- Los municipios con Vocación Turística estarán obligados a:

I. a II. ...;

III. Elaborar su inventario turístico, con base en los parámetros del Índice de Vocación Turística y enviarlo a la Secretaría para su análisis y calificación;

IV. ...;

V. Celebrar cada trimestre, comparecencia del Consejo Municipal de Turismo en sesión de

cabildo, con la finalidad de informar el avance de sus actividades, propuestas y evaluación de acciones; y

VI. Instalar, operar y actualizar de manera permanente un sitio de internet exclusivo para su promoción turística.

El sitio deberá incluir atractivos naturales, directorio de prestadores de servicios clasificados en giros comerciales de interés para el visitante, terminales y servicios de transporte, rutas para movilidad turística, directorio de autoridades municipales u otras asentadas en el municipio y ubicación de servicios médicos y de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, en el que deberán realizar las adecuaciones correspondientes a sus respectivos ordenamientos para darle puntual cumplimiento.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LIBNI ADAELSI SÁNCHEZ NUÑEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Turismo, nos fue turnada por acuerdo del pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la Diputada María Esther López Callejas, integrante del Grupo Legislativo del MORENA.

Con fundamento en los artículos 33, fracción I, y 35, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión, en uso de las facultades que le conceden en su ejercicio los artículos 18, fracción I, 38, 39 fracción XXXIX, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 61 párrafo primero, 62, 65, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, realiza el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha veintiocho de enero de 2021, fue presentada por la **DIPUTADA MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. En esa misma fecha, el pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en Sesión Ordinaria, conoció de la Iniciativa señalada en el Antecedente 1, misma que acordó turnarla para su Estudio y Dictamen a esta Comisión Permanente, lo que se realizó mediante el oficio número SG-SO/1er./3er./180/2021, de fecha veintiocho de enero del presente año, signado por la Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi y el Diputado Jorge Moreno Salinas, Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva, respectivamente.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden, a juicio de las integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo segundo del preámbulo del presente

Dictamen, esta Comisión Permanente de Turismo, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones mediante la formulación de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir este proyecto de resolución.

- II. Que, es facultad constitucional y de orden legal de las y los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política Local, y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, por lo que el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar leyes y decretos ante esta Representación Popular, en su carácter de Diputado.
- III. Que, en 2015 en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible llevada a cabo en Nueva York, se aprobó el documento: "Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", dentro del cual el Estado Mexicano participó de forma muy activa presentando propuestas puntuales para incorporar los principios de igualdad, inclusión social y económica, impulsando la universalidad, sustentabilidad y los derechos humanos como ejes rectores de dicha Agenda conformada por 17 objetivos y 169 metas.
- IV. Que, el turismo es una actividad que, implementada de forma clara, con el adecuado financiamiento e inversión en infraestructura y recursos humanos, puede incidir directa o indirectamente en los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.
- V. Que, al ser un sector económico con mayores dimensiones a nivel mundial, nacional, estatal y municipal, el turismo fomenta el crecimiento económico y el desarrollo, aportando ingresos mediante la creación de empleo y autoempleo, promueve la producción, uso y venta de productos locales en los destinos turísticos.
- VI. Que, como lo manifiesta la autora de la iniciativa en estudio, el turismo en general es una herramienta impulsora del bienestar de nuestro país, sobre todo de las comunidades de interés en

el marco del tránsito internacional con fines turísticos, e importantes beneficios en materia de derrama económica tanto a los ciudadanos dedicados a este sector como en la esfera nacional. Y que representa la posibilidad de crear trabajos, incrementar los mercados donde operan las pequeñas y medianas empresas, así como la posibilidad de preservar la riqueza natural y cultural de los países y, que ha permitido la prestación de servicios en lugares remotos, ha apoyado el crecimiento económico de las zonas rurales, ha facilitado el acceso a la capacitación y el empleo, y a menudo, ha transformado el valor de las comunidades y sociedades que lo atribuyen a su patrimonio cultural y natural, y que sin duda, impulsar el turismo en la actualidad se plantea como la mejor opción para generar crecimiento económico con desarrollo social y cuidado del medio ambiente y los recursos naturales en general, y como una medida específica para enfrentar el reto de disminuir la pobreza y reactivar la economía nacional de manera estructural.

- VII. Que, en este mismo sentido, la iniciante menciona que en el año 2020 se auguraba un incremento en la derrama económica y en la afluencia de turistas a nuestro Estado, pues el Gobierno del Estado diseñó diferentes programas para incentivar ésta tan importante área de desarrollo económico, lamentablemente en marzo de ese año se tuvieron que suspender todas las actividades programadas, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el turismo se paralizó, reflejándose en la disminución de las llegadas de turistas nacionales e internacionales, pero además, se generó la pérdida de muchos millones de dólares en exportaciones, más de lo que se perdió durante toda la crisis económica mundial de 2009, los ingresos del turismo internacional se redujeron entre el 58 % y el 78 % en 2020, a causa de la velocidad a la que se ha podido contener la pandemia, la duración de las restricciones a los viajes y la reapertura gradual de las fronteras, que ya se ha venido dando, pero cuyo futuro sigue siendo incierto, para este año 2021.
- VIII. Que, la determinación de muchos gobiernos de apoyar el turismo, y ahora reiniciar el turismo, es la evidencia fehaciente de la importancia del sector. En muchos países, fundamentalmente los que están en desarrollo, el turismo es un gran medio de subsistencia y motor de crecimiento económico, por lo que es vital que se realice de

manera oportuna y responsable, En conclusión, como lo establece la Diputada Iniciante, se reconoce que se trata de una crisis que afecta al turismo como ninguna en las últimas décadas; para superar dicha crisis, se necesita de un esfuerzo y una responsabilidad colectiva que ayude a hacer crecer el sentido de resiliencia en el sector.

- IX. Que, el turismo afronta una sequía económica y, se debe poner en marcha un agresivo plan de trabajo, en el que, además, se deberá contemplar que cada figura que lo integra se ocupe de tareas que antes no eran realizadas, como, por ejemplo, vigilar que los visitantes respeten la sana distancia, el uso de cubrebocas, de gel antibacterial, así como el lavado de manos frecuentemente, entre otras. Cumplir con las exhaustivas normas de sanidad es vital para el negocio, pues es una forma de atraer a los viajeros, que aún dudan desplazarse por los riesgos de la pandemia, y que como plan para retomar actividades, se implementó un modelo denominado "La nueva normalidad", el cual explica gráficamente con un semáforo el tiempo o, la etapa en la que retomará actividades cada sector. Por parte de la actividad turística, la Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría de Salud, estableció recientemente las medidas de acción, dicha medida, está permitiendo paulatinamente la reactivación de las zonas destinadas al turismo en el Estado, esto obliga a todas y todos, crear y actualizar los mecanismos necesarios para la reactivación económica.
- X. Que, la Nueva Normalidad implica, para todos los actores de la industria turística, una nueva forma de operar, nuevos criterios de higiene e interacción entre los colaboradores y hacia los visitantes. Tour operadores, restaurantes, centros de diversiones, hoteles y transportistas. Todos deben integrarse, por su salud y por exigencia institucional, a las nuevas medidas, a partir de este escenario, está naciendo un nuevo turista, se están conociendo conductas innovadoras, comportamientos, necesidades y exigencias de los viajeros, creándose así, un nuevo perfil a estudiar.
- XI. Que, la autora de la iniciativa, manifiesta que durante los trabajos desarrollados en diferentes sedes de las siete regiones turísticas en las que se divide nuestro Estado, en el marco de la celebración de las actividades de la "Semana del Turismo 2020", TURISMO Y DESARROLLO RURAL, por parte de la Comisión Permanente de Turismo

(COPETUR), las y los prestadores de servicios turísticos, las y los servidores públicos municipales encargados de las áreas de turismo, así como las y los ediles de diferentes Ayuntamientos propusieron, entre otras inquietudes, la necesidad de capacitarse gratuitamente, por lo menos, una vez al año, con la finalidad de que ellos puedan capacitar a las y los prestadores de servicios turísticos, así como de otras personas involucradas en la materia turística de su municipalidad.

- XII. Que, La capacitación es una herramienta enfocada en el aprendizaje de nuevos métodos e ideas orientadas a la mejora continua de un establecimiento, en este caso del servicio brindado, el cual incluye el servicio personal, la seguridad prestada de las y los prestadores de servicios turísticos, las y los visitantes y de las instalaciones, así como los servicios de salud.
- XIII. Que, al igual que la iniciante, las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos de vital importancia que, todas las personas involucradas en la también llamada "industria sin chimeneas" puedan capacitarse continuamente, siempre en la búsqueda de mejorar el servicio brindado, y más ahora, el poder brindar el servicio turístico con las especificaciones y recomendaciones de las autoridades de Salud, para salvaguardar la integridad física y la vida de las y los involucrados.
- XIV. Que, la capacitación es una herramienta enfocada en el aprendizaje de nuevos métodos e ideas orientadas a la mejora continua de un establecimiento, en este caso del servicio brindado, el cual incluye el servicio personal, la seguridad prestada de las y los prestadores de servicios turísticos, las y los visitantes y de las instalaciones, así como los servicios de salud, por lo anteriormente expuesto consideramos de vital importancia que, todas las personas involucradas en la también llamada "industria sin chimeneas" puedan capacitarse continuamente, siempre en la búsqueda de mejorar el servicio brindado, y más ahora, con esta nueva normalidad, el poder brindar el servicio turístico con las especificaciones y recomendaciones de las autoridades, para salvaguardar la integridad física y de salud de las y los involucrados.
- XV. En consecuencia el gobierno, a través de sus diferentes dependencias, deberá seguir considerando a todas las personas de primer contacto en la materia, Es por ello que, la suscrita

presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto cuyo objeto es él que se impartan capacitaciones a las y los Servidores Públicos municipales con la finalidad que estos se encuentren debidamente capacitados y puedan a su vez, capacitar a todas y todos los prestadores de servicios turísticos, y a las y los servidores públicos involucrados en este sector, así como a los prestadores del servicio de Transporte Público de Pasajeros de su territorio, en especial los municipios que se encuentran considerados con vocación turística, con el objetivo de que puedan mejorar el desempeño de sus actividades y la calidad de los servicios que prestan a las y los turistas que visitan el Estado.

- XVI. Que, las Diputadas que integramos la comisión dictaminadora, coincidimos en términos generales con las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen; no obstante, lo anterior, nos permitimos proponer algunos ajustes de redacción en lo que respecta al Decreto, ya que consideramos necesario aprobar la propuesta de la iniciante con modificaciones esto con la finalidad de dejar más claras las porciones normativas que se pretenden modificar, toda vez que se tiene a bien realizar el ajuste ante la advertencia propuestas recientemente dictaminadas, con las adecuaciones mínimas necesarias, reformando la fracción V y VI, y adicionando la fracción VII al artículo 57 de la Ley de Turismo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para suprimir la letra "y" de la fracción V, corriéndola a la fracción VI, para terminar adicionando la fracción VII y no la VI cómo fue la propuesta inicial.
- XVII. Que, el Dictamen cubre el principio de exhaustividad de estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones de la Iniciativa, argumentos que sirvieron de sustento a la autora para proponer las reformas materia del presente.

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Permanente, ponemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman, las fracciones XXXII, XLI y XLI Bis del artículo 5; la fracción XVIII del artículo 6; la fracción III y el parrafo segundo de la fracción V y VI del artículo 57; el artículo 86 y las fracciones XXII y XXIV del artículo 97; **y adiciona**, la fracción VII al artículo 57; de la Ley de Turismo del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...:

I. a la XXXI. ...;

XXXII. Colaborar con la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad en el desarrollo de programas de fomento al empleo turístico, de capacitación y profesionalización de la actividad turística, mediante criterios de inclusión y equidad; **así como en la capacitación gratuita de todas y todos los servidores públicos involucrados de los municipios con vocación turística.**

XXXIII. a la XL. ...;

XLI. Impulsar la profesionalización del sector turístico, favoreciendo la vinculación entre el sector público, privado y social;

XLI Bis. Promover de conformidad con los Lineamientos de Pueblos Mágicos, y de acuerdo a la capacidad presupuestal de los municipios declarados Pueblo Mágico en el Estado de Veracruz, las acciones necesarias, con el objeto de garantizar su desarrollo y permanencia en el programa; **y**

XLII. ...

Artículo 6. ...:

I. a la XVII. ...;

XVIII. Coordinarse con la Secretaría para la implementación de políticas públicas **y otorgar capacitación gratuita de todas y todos sus servidores públicos involucrados en materia turística;**

XIX. a la XXII. ...

Artículo 57. ...:

I. a la II. ...;

III. Elaborar su inventario turístico, con base en los parámetros del Índice de Vocación Turística y enviarlo a la Secretaría para su análisis y calificación;

IV. ...;

V. Celebrar cada trimestre, comparecencia del Consejo Municipal de Turismo en sesión de cabildo,

con la finalidad de informar el avance de sus actividades, propuestas y evaluación de acciones;

VI. Instalar, operar y actualizar de manera permanente un sitio de internet exclusivo para su promoción turística.

El sitio deberá incluir atractivos naturales, directorio de prestadores de servicios clasificados en giros comerciales de interés para el visitante, terminales y servicios de transporte, rutas para movilidad turística, directorio de autoridades municipales u otras asentadas en el municipio y ubicación de servicios médicos y de emergencia; **y**

VII. Capacitar de manera gratuita a las y los prestadores de servicios turísticos y a todas las personas de primer contacto con el turista dentro de su territorio, encaminadas a mejorar el desempeño de las actividades y la calidad de los servicios, conforme lo siguiente:

a) Deberá, dar herramienta enfocadas en el aprendizaje de nuevos métodos e ideas orientadas a la mejora continua de un establecimiento;

b) Deberá ser por lo menos una vez al año;

c) Fomentará los criterios de higiene e interacción entre los trabajadores y hacia los visitantes, cuidando en todo momento las recomendaciones hechas por las autoridades de salud; y

d) Deberá fomentar que el servicio turístico se brinde con las especificaciones y recomendaciones de las autoridades, para salvaguardar la integridad física y la salud de las y los involucrados.

Artículo 86. La Secretaría **deberá celebrar** acuerdos con la Secretaría Federal, **así como con** autoridades educativas y laborales, para la implementación de programas relacionados con la capacitación de **prestadores de servicios turísticos**, trabajadores y servidores públicos **Federales, Estatales y Municipales** del ramo turístico sobre los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a los términos que establezca el marco legal vigente.

En los acuerdos señalados en el párrafo anterior se promocionará incluir una cláusula para promover la capacitación de empresarios, trabajadores y servidores

públicos del ramo turístico que presenten alguna discapacidad.

Artículo 97. ...:

I. a la XXI. ...;

XXII. Cumplir con las obligaciones que en materia de **capacitación**, seguridad, migración y salud les imponga la legislación vigente y, en su caso, los reglamentos municipales;

XXIII. ...;

XXIV. Mantener actualizadas sus páginas electrónicas, con la finalidad de que contengan de manera detallada los servicios, ubicación, costo, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el visitante;

XXV a la XXVII. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO

DIP. MARÍA ESTHER LÓPEZ CALLEJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. LIBNI ADAELSI SÁNCHEZ NUÑEZ
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL

<><><>

PUNTOS DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se modifica la integración de la Diputación Permanente que funciona durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se nombran Magistrados del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se ratifica a Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidenta

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández